



Poder Ejecutivo  
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 172

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RED PARAGUAYA DE BANCOS DE LECHE HUMANA Y CENTROS DE LACTANCIA MATERNA COMO INSTRUMENTO NORMATIVO Y OPERATIVO PARA LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.**

Asunción, 04 de mayo de 2023.-

**VISTO:**

La Nota DGPS N° 98/2023, de fecha 27 de abril de 2023, por medio de la cual la Dirección General de Programas de Salud pone a consideración del Viceministerio de Atención Integral a la Salud, el Lineamiento Técnico para la implementación de la Red Paraguaya de Bancos de Leche Humana y Centros de Lactancia Materna; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Paraguay, garantiza la protección del niño, en su artículo 54 De la Protección del Niño: "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos, protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente", en su Art. 68 encomienda al Estado paraguayo la protección y promoción de la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad, y en su Art. 69 enuncia que se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado.

Que la Ley N° 836/80, Código Sanitario, en sus Artículos 3° y 4° establece que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales de bienestar social, y que dicha autoridad es ejercida por el Ministro, con la responsabilidad y atribuciones de cumplir y hacer cumplir las disposiciones vigentes en dicho ámbito, y en su artículo 7° dispone los planes, programas y actividades de salud y bienestar social a cargo de las instituciones públicas y privadas serán aprobadas y controladas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social que debe orientarlos de acuerdo con la Política de Salud y Bienestar Social de la Nación.

Que la Convención de los Derechos del Niño, aprobada y ratificada por Ley N° 57/90, con rango constitucional, dispone en el Artículo 6°: 1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. 2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño, al mismo tiempo en el Artículo 24, establece: 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño no sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios. 2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho, y en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez...

Que la Ley N° 5508/15, de Protección, Promoción de la Maternidad y Apoyo a la lactancia materna, en su Artículo 9° de Funciones de la Autoridad de aplicación, establece

